ó no ntos dhos por cuia Razon y para que a Vn ynjusto perjuy
se mire por el Bien publico y por que digo) la dha hacienda
de cañas con Vien, que aquella persona que pidan con dha
licencia para estar Viño aguardiente haga el Reconocim
de su calidad, y siendo de buena que no tenga para beber
se de dha licencia y pague y aquinte y sinco en un Reglon de
cada Uno el Reconocim, y numero de a que estare para
que en caso de a Vea orden y quien destruyga que fue
el dueño de dho Vino, y su cantidad para que pague lo fuer
justo lo que debia

y Con esto se alzo esta junta. y firmaron sus Mer.

Joachin Rio
Fuerte de Guzman

Dn Joseph Carreño
Muñoz

Dn Ant.o Carmen

Dn Joseph Lopez
García

Dn Diego Cortes
Rio Cas

Dn Matheo Marsan
Cruz

Dn Antonio Perez
Navarro

Antonio
Manuel
Carreño Cuiño

En la Villa de Pesoluzion, en nueve dias del mes de Henero de mil
setecientos treinta, y quatro años los Señores Dn Joachin
Fuerte de Guzman Alcalde ordinario, por su Mag.d en
dicho dia Mes y año Alcalde noble, Dn Matheo Joseph Carreño Roca dijo Q.
la Villa de Pesoluzion, Dn Pedro Chico de Guzman, Dn Matheo Antonio Car
reño Roca procurador Sindico General, Dn Manuel de las
Fuentes Roca, Dn Diego Carreño Roca, Dn Pedro Manuel
Fuentes y Dn Joseph Manuel Fuentes Regidores y Junios como Just
y Regim de esta Villa para tratar y conferir las co
pendientes tocantes Mag.d Divina y humana y Po